

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	43/16
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016

Visto el estado procesal del expediente **61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El quince de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, mediante correo electrónico, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número 43/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“...1. Se solicita el acta de cabildo que aprueba e indica los lineamientos para la construcción de él (sic) fraccionamiento El Riego...”*

**II.** El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*“...me permito indicarle que todas y cada una de las actas de cabildo se encuentran publicadas en la página del municipio sección transparencia en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 11 fracción IX en relación con el artículo 17 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Agregando el Link de consulta:  
[http://www.tehuacan.gob.mx/articulo11y17/ivactas\\_de\\_cabildo.html...](http://www.tehuacan.gob.mx/articulo11y17/ivactas_de_cabildo.html...)”*

Sujeto Obligado:	<b>Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla</b>
Recurrente:	
Solicitud:	<b>43/16</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016</b>

**III.** El uno de abril de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

**IV.** El seis de abril de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo por señalado correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El veinte de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo y toda vez que del contenido del informe rendido, el Sujeto Obligado manifestó, en vía de ampliación, haber dado atenta respuesta a la

Sujeto Obligado:	<b>Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla</b>
Recurrente:	
Solicitud:	<b>43/16</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016</b>

información solicitada, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniera. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales.

**VI.** El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado realizando diversas manifestaciones, y en atención a las mismas se proveyó que se debía estar a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, en el cual se dio vista al recurrente con la respuesta, que en vía de ampliación, realizara.

**VII.** El dos de mayo de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no dio contestación a la vista dada con la ampliación de respuesta realizada por el Sujeto Obligado, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El once de mayo de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de

Sujeto Obligado:	<b>Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla</b>
Recurrente:	
Solicitud:	<b>43/16</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016</b>

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, que la información entregada es distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

*Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”*

Sujeto Obligado:	<b>Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla</b>
Recurrente:	
Solicitud:	<b>43/16</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016</b>

El recurrente solicitó el acta de cabildo que aprueba e indica los lineamientos para la construcción del fraccionamiento El Riego.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud proporcionando un link donde podía consultar la información solicitada.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que en el link indicado no resalta el acta de cabildo solicitada.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que había proporcionado, en alcance de respuesta, la información solicitada.

El veinte de abril de dos mil dieciséis, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

***“... Por medio del presente le envío anexo de respuesta a la solicitud número 43/2016 consistente en el acta de cabildo que aprueba los lineamientos para la construcción de el (sic) fraccionamiento el Riego...”***

***Datos adjuntos 0001.pdf***

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	43/16
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, **sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.**

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...***

***Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...***

Sujeto Obligado:	<b>Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla</b>
Recurrente:	
Solicitud:	<b>43/16</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016</b>

***III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...***

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que en el link indicado no resaltaba el acta de cabildo solicitada; sin embargo, con la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le entregó al recurrente, en formato pdf, el acta de cabildo celebrada el trece de junio de dos mil dos, relativa a la continuación de la sesión ordinaria iniciada el tres de mayo del citado año, referente a la aprobación del Cabildo del Dictamen que contiene la Erección del Fraccionamiento “El” Riego”, ubicado en la Ex -Hacienda El Riego; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de respuesta, le proporcionó al recurrente, en formato pdf, el acta de cabildo que aprueba los lineamientos para la construcción del Fraccionamiento El Riego, información que fuera solicitada por el recurrente, y de la cual, el Sujeto Obligado, remitiera copia debidamente certificada, al momento de rendir su informe y hacer del conocimiento de esta Autoridad, que en vía de ampliación, había proporcionado la información solicitada, y que había sido notificada mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo mediante el cual la remite, aunado al hecho que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista dada por esta

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	43/16
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016

autoridad con la citada ampliación de respuesta, por lo tanto, el Sujeto Obligado dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

*“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.*

**TERCERA SALA.**

***Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.***

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Sujeto Obligado:	<b>Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla</b>
Recurrente:	
Solicitud:	<b>43/16</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016</b>

**ÚNICO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el doce de mayo del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**Pasan las firmas.**

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**

Recurrente: **43/16**

Solicitud: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016**

Expediente: **61/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-05/2016**

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
COMISIONADA

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO